

## ORDENANZA N°

Resistencia,

### **VISTO:**

La Ley Nacional N° 18.284, la Resolución Conjunta N° 25/19 de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía de la Nación, la Ley Provincial N° 551-G, la Ordenanza Municipal N° 11.795, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 18.284 establece la vigencia de las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial contenida en el Código Alimentario Argentino, siendo éste el cuerpo normativo vigente, en el cual se regula el proceso de producción, elaboración circulación y comercialización de alimentos de consumo humano;

Que por Ordenanza N° 11795, la Municipalidad de Resistencia se adhirió a la Ley Provincial N° 551-G, por la cual a su vez la Provincia del Chaco adhirió a la Ley Nacional N° 18.284;

Que la Resolución Conjunta N° 25/19 de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía de la Nación, rectifica el Artículo N°1 de la Resolución Conjunta N° 12/19 de las Nombradas Secretarías, disponiendo textualmente: *“Sustitúyase el Artículo 21° del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1°: Toda persona que realice actividades por las cuales esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional”*.

Que, por su parte el Inc. 2 de la norma refería precedentemente, establece que *“...Cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento de CARNET DE MANIPULADOR de conformidad con los prescripto en el presente Artículo”*. Y el Inc. 3, segundo apartado, dispone que *“El único requisito para la obtención del CARNET, será cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos”*, fijando además las pautas, características y modalidad del mismo;

Que, en síntesis, la innovación consiste en el reemplazo de la “Libreta Sanitaria” por un nuevo documento denominado “Carnet de Manipulador de Alimentos”, estableciéndose los requisitos para su otorgamiento, vigencia y demás cuestiones relativas a su implementación;

Que, en este orden de ideas, es importante señalar que la capacitación en inocuidad de los alimentos es una acción indispensable para reducir el riesgo de enfermedades transmitidas por alimentos, razón por la cual desde diversos organismos internacionales de salud se recomienda priorizar la capacitación del personal que manipula alimentos con un enfoque basado en la prevención;

Que la Organización Mundial de la Salud, a través del *“Codex Alimentarius”* incluye a la seguridad en manipulación de alimentos como uno de los estándares internacionales más importantes para la salubridad pública;

Que reviste importancia insistir en que los dos factores especialmente relevantes en la manipulación de alimentos son, por un lado, la higiene personal de los individuos que manipulen alimentos y, por la otra, los hábitos higiénicos durante el proceso de manipulación;

Que ambos factores mencionados constituyen mecanismos eficientes para prevenir toxoinfecciones alimentarias entre los consumidores, concluyéndose en que la inocuidad de los alimentos, la nutrición y la seguridad alimentaria están estrecha y necesariamente relacionadas;

Que, en este contexto, cabe destacar que la transformación de hábitos requiere del desarrollo de acciones que contribuyan a la reflexión sobre el impacto de las prácticas laborales en la inocuidad de los alimentos y a la identificación de la importancia del rol sanitario de los manipuladores en toda la cadena agroalimentaria;

Que, en virtud de ello, se impone la necesidad de adaptar la legislación municipal vigente respecto de la documentación sanitaria exigible, adecuándola a sus condiciones de aplicación;

Que la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Resistencia, Artículo 137º) – Inciso 2), otorga facultades al Concejo Municipal para el dictado de la presente;

Que por ello y lo resuelto por el Cuerpo Colegiado Municipal de la ciudad de Resistencia, en Sesión Ordinaria de fecha .....

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º).- ABROGUESE** las ordenanzas N° 12603 y 12559.-

**ARTICULO 2º).- DISPONGASE** que, todas las personas que realicen actividades dentro del ejido de la Ciudad de Resistencia, por las cuales estén o pudieran estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten o comercialicen alimentos o sus materias primas, estarán obligados a poseer Carnet de Manipulador de Alimentos actualizado, expedido por la Municipalidad de Resistencia u otras jurisdicciones.

**ARTICULO 3º): DETERMINESE** que para la obtención de dicho carnet se deberá aprobar un examen de evaluación de Manipulación Segura de Alimentos, que será aplicado por la autoridad Municipal que se designe al efecto.-

**ARTICULO 4º).- FACULTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar el examen de evaluación de Manipulación Segura de Alimentos, así como a facilitar el dictado de cursos orientados hacia los contenidos necesarios para aprobar el examen antedicho. Para ello, podrá realizar convenios con organismos e instituciones públicas provinciales y nacionales o entidades privadas para el dictado de los cursos mencionados.-

**ARTICULO 5º).- ESTABLEZCASE** que las Libretas Sanitarias obtenidas, antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, conservaran su vigencia hasta el vencimiento especificado en la misma, ocurrido el mismo la persona deberá poseer el respectivo Carnet de Manipulador de Alimentos.

**ARTICULO 6º).- DETERMINESE** que será responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos, cumplimente en forma adecuada la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos.-

**ARTICULO 7º).- ENCOMIENDASE** al Departamento Ejecutivo Municipal publicar y mantener actualizado los contenidos técnicos y teóricos sobre Manipulación Segura de Alimentos en la página web oficial de Municipio.-

**ARTICULO 8º).- ESTABLEZCASE** que el Curso de Manipulación Segura de Alimentos dictado por el Municipio y/u otras instituciones; deberá seguir las pautas determinadas en el Artículo N° 21 del Código Alimentario Argentino.-

**ARTICULO 9°).- DISPONGASE** que toda persona que posea título terciario o universitario que acredite a través de los alcances e incumbencias de dicho título, formación en manipulación segura de alimentos, será eximida de realizar la evaluación de manipulación segura de alimentos reglada por la presente y solo deberá solicitar la obtención del carnet regulado en la presente.-

**ARTICULO 10°).- DETERMIESE** que el solicitante del carnet de manipulador de alimentos, al momento de su expedición, deberá abonar el canon estipulado por la Ordenanza General Tributaria e Impositiva vigente.-

**ARTICULO 11°).- ESTABLEZCASE** que el Carnet de Manipulador de Alimentos tendrá una duración de tres (3) años desde su emisión.-

**ARTICULO 12°).- DISPONGASE** que el Carnet de Manipulador de Alimentos es personal e intransferible y deberá ser exhibido por su titular al momento de la inspección municipal. En caso de robo, pérdida o deterioro del carnet se deberá solicitar un duplicado al Municipio, junto con la exposición policial correspondiente y deberá abonar la tasa correspondiente a la expedición del duplicado fijado en la Ordenanza General Impositiva vigente. El duplicado tendrá la misma vigencia que el carnet original.

El trámite de obtención del carnet es personal e indelegable, no admitiendo gestores o intermediarios de ningún tipo para ninguna de las etapas del proceso administrativo.-

**ARTICULO 13°).- DISPONGASE** que si en las inspecciones realizadas por el Municipio se detecta que los manipuladores de alimentos no cuentan con el carnet correspondiente, serán de aplicación a su titular las sanciones establecidas en los Artículos N° 36, 37 y 38 del Código de Faltas Municipal. En el caso de que el carnet de manipulador se encuentre vencido, se procederá a intimar al titular a su renovación por el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el día de la intimación efectuada por la autoridad municipal. Ante la falta de cumplimiento, serán de aplicación las sanciones establecidas en los Artículos N° 36, 37 y 38 del Código de Faltas Municipal.

En caso de detectarse durante las inspecciones, un carnet de manipulador donde existan motivos suficientes para sospechar sobre su originalidad, la autoridad sanitaria municipal procederá a realizar el acta respectiva.

**ARTICULO 14°).- DISPONGASE** como Autoridad de aplicación a la Dirección General de Higiene y Control Bromatológico de la Municipalidad.-

**ARTICULO 15°).- ESTABLEZCASE** que la presente ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

**ARTICULO 16° y 17°).- DE FORMA**